

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

PROVINCIA	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO.	0'50
LÍNEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

Jefatura de Obras públicas de la Provincia de Oviedo

CAMINOS. — CONCESIONES

Vista la petición formulada por don Francisco Crabifosse Martínez, y el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la playa de San Pedro, de Soto de Luiña, para la construcción de una casa con destino a vivienda:

Resultando que la petición ha sido tramitada como comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial, ha sido asimismo favorable al otorgamiento de la concesión,

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita:

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un cánón,

Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Francisco Crabifosse Martínez, domiciliado en Coruña, (Llanera), para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de San Pedro, en Soto de Luiña, término municipal de Cudillero, provincia de Oviedo, con objeto de construir un edificio destinado a vivienda.

2.^a El edificio se construirá con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Oviedo, y marzo de 1941, por el Ingeniero de Caminos don José Sela Sampil y el Arquitecto don Ignacio Alvarez Castela, salvo las modificaciones que se prescriben en estas condiciones las que e introduzcan en el replanteo o las de simple detalle que, durante la construcción, autorice la Jefatura de Obras Públicas.

3.^a La parte de edificación frestará a la carretera de Soto de Luiña a la playa de San Pedro, será paralela al eje de ésta y distará tres metros (3.00) de la arista exterior de la misma.

4.^a En el linderó Norte de la paralela coincidente con la línea de pleamar viva equinocial, se dejará libre la zona de seis metros (6.00) de ancho, que para servidumbre de vigilancia de litoral establece el artículo 10 de la vigente Ley de Puertos.

5.^a Se dará principio a las obras dentro del plazo de dos meses y quedarán terminadas en el de dieciocho meses, contados ambos plazos desde la fecha de la presente concesión.

6.^a Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue y del resultado de la operación se levantará acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquélla, en tiempo y forma que permitan realizar dichas operaciones dentro del plazo señalado, para comenzar las obras.

7.^a Terminadas éstas, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar el reconocimiento de las construídas, consignándose el resultado en acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.^a Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destinarlas, así como tampoco el terreno que se le permite ocupar, a otro uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que obtuviese para ello la previa autorización competente.

9.^a Todos los gastos que ocasionen el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras, será de cuenta del concesionario.

10. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. Esta concesión será reintegrada

con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y el concesionario elevará la fianza depositada al cinco por ciento (5 por 100) del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

12. El concesionario abonará el cánón de una peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada, efectuando su ingreso en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo del Estado por anualidades adelantadas. Este cánón será revisable y por tanto variable por acuerdo de la Administración.

13. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la misma.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como el cumplimiento de las Leyes de protección la Industria Nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1941.—
El Director General, José Delgado.
Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Oviedo, 9 de diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Examinado el expediente instruido a instancia de don Fernando González Tuñón, solicitando autorización para instalar dos tolvas con destino al cargue de carbones y un camino de acceso a las mismas, desde el kilómetro 48, hectómetro 6 de la Sección de Oviedo a Campo de Caso, del camino comarcal de Riaño a Oviedo:

Resultando que sometida la petición a la información pública regla-

mentaria, ninguna oposición se manifestó contra la instalación que se intenta:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto sobre el terreno, informa favorablemente la petición y propone las condiciones que, a su juicio, pudieran imponerse para regular la concesión solicitada:

Vistos los artículos 108 y 109 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y el 145 del Reglamento dictado para ejecución de la misma, fecha 6 de julio de aquel año:

Considerando que la instalación que se proyecta es complementaria de la precisa para la explotación de la mina de carbón "Eloy", sita en términos de Tanes, concejo de Caso, industria que, como todas las de su clase, es de carácter Nacional y la Administración está en el caso de dar todas las facilidades que tiendan al fomento e intensificación de la explotación hullera, en beneficio de la economía nacional:

Considerando que el funcionamiento de la instalación que se intenta desarrollar, beneficia los intereses generales de la Administración sin perjudicar los de particular alguno,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, (Gaceta del 21), ha resuelto conceder la autorización pedida con las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Fernando González Tuñón, concesionario de la mina de carbón denominada "Eloy", sita en Tanes, concejo de Caso, para instalar una serie de tolvas para cargue de carbones y camino de acceso a las minas desde la carretera de Oviedo a Campo de Caso, kilómetro 48 hectómetro 6.

2.^a Las obras se ejecutarán según el proyecto presentado, suscrito por el Director Facultativo don Antonio Ajuria, en Oviedo a 18 de abril de 1941.

3.^a Para sostener la tolva y talud del terreno, se construirán muros de contención de un espesor medio igual al tercio de su altura, colocándose el del fondo a ocho (8) metros de la arista del paseo de la carretera y dejando entre los laterales la amplitud necesaria para maniobrar con los vehículos destinados al transporte de carbones sin ocupar la carretera.

4.^a La cuneta de la carretera, en la zona que ha de ser cruzada, se sustituirá por un tubo de hormigón de un diámetro interior de cuarenta centímetros (0,40).

5.^a Los escombros y productos de la excavación, para el emplazamiento de las tolvas y muros, se verterán fuera de la zona propiedad del Estado.

6.^a La inspección y vigilancia de las obras, estará a cargo del personal facultativo de Obras Públicas, a fin de comprobar en cualquier momento el cumplimiento de estas condiciones.

7.^a Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un mes y terminar en el de tres meses, contados ambos plazos desde la fecha de esta concesión.

8.^a El concesionario está obligado a comunicar a la Jefatura de Obras Públicas, el comienzo y terminación de las obras, a los efectos de la inspección y del reconocimiento final, diligencia esta última, que efectuará el Ingeniero delegado por aquella Jefatura, levantando del resultado de la correspondiente acta que habrá de someterse a la aprobación competente.

9.^a Todos los gastos que origine tanto la inspección y vigilancia, como el reconocimiento final y los parciales que sean precisos, correrán de cuenta del concesionario.

10. Será obligación del mismo mantener siempre las obras en buen estado de conservación y adoptar todas las medidas necesarias para la seguridad del tránsito por el camino del Estado en el tramo que afecta a la instalación, siendo el concesionario responsable de los accidentes que pudieran ocurrir por no tomar las debidas precauciones para evitarlos.

11. Si por conveniencia del servicio público hubieran de ejecutarse obras por el Estado, que precisaran la suspensión del servicio que se autoriza, no tendrá el concesionario derecho a reclamación ni a indemnización de ningún género.

12. Esta concesión se entiende a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a los preceptos de la Ley General de Obras Públicas y Reglamento dictado para aplicación de la misma.

13. Según establece la vigente Ley del Timbre, el concesionario habrá de reintegrar debidamente la presente concesión, a cuyo efecto, presentará en la Jefatura de Obras Públicas, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la presente concesión, una póliza de ciento cincuenta pesetas (150,00), sin cuyo requisito no tenga fuerza ni valor alguna esta concesión.

14. El concesionario cumplirá cuantas disposiciones estén vigentes y se dicten relativas al contrato y accidente del trabajo, subsidio familiar, y de la vejez y demás de carácter social, así como las Leyes de protección a la Industria Nacional.

15. El incumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de las anteriores condiciones, será causa suficiente para la caducidad de esta concesión, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Y aceptadas por el concesionario,

las condiciones preinsertas y aportada al expediente la póliza de 150 pesetas que preceptúa el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, se publica este edicto, para general conocimiento.

Oviedo, 4 de diciembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

PUERTOS. — CONCESIONES

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a petición de don Enrique García Prendes, en representación de "Conservas Perán S. L.", en la cual solicita autorización para ocupar una parcela en la ensenada de Perán, del Puerto de Candás, con destino a ampliar una fábrica de conservas de pescado correspondiente a la concesión otorgada a don Enrique García Prendes, por Orden Ministerial de 15 de octubre de 1938:

Resultando que la petición ha sido tramitada como comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo establecido en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión:

Considerando que no existe inconveniente para el interés público en acceder a lo que se solicita y con las obras que se pretende construir se favorece la Industria derivada de la pesca:

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un cánón,

Esté Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a "Conservas Perán S. L.", para ocupar una parcela de forma rectangular, de cuarenta y dos metros y medio (42,50) de longitud por once y medio de anchura (11,50), en la zona marítimo terrestre de la Ensenada de Perán, al objeto de edificar en ella la ampliación de una fábrica de conservas, construida según concesión otorgada a don Enrique García Prendes, en 15 de octubre de 1938. La situación de dicha parcela, será la indicada en el proyecto que acompaña a la petición.

2.^a La edificación se construirá con arreglo al mencionado proyecto, suscrito en 20 de diciembre de 1940, por el Ingeniero de Caminos don Carlos Sánchez del Río, salvo las modificaciones que se introduzcan en el replanteo o las de simple detalle, que durante la ejecución sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con el Ingeniero Director del Puerto de Gijón-Musel.

3.^a Se dará comienzo a las obras, dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha en que se comunique al concesionario esta concesión.

4.^a Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección Facultativa del Puerto de Gijón-Musel, y del resultado de la operación se le-

vantará acta y plano que habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquella, en tiempo y forma de modo que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.^a Terminadas éstas, la entidad concesionaria comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección Facultativa del Puerto de Gijón-Musel, el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.^a Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del Puerto de Gijón-Musel, comprometiéndose la entidad concesionaria a conservarlas en buen estado y a no destinarlas, así como tampoco el terreno que se le permita ocupar, a otro uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que obtuviere para ello la previa autorización competente.

7.^a Todos los gastos que ocasionen el replanteo, reconocimiento o inspección de las obras, serán de cuenta de la entidad concesionaria.

8.^a Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado, la fianza depositada.

9.^a Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, y el concesionario elevará la fianza depositada al cinco por ciento (5 por 100), del importe del presupuesto de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. La entidad concesionaria abonará el canon anual de cincuenta céntimos de pesetas (0,50), por metro cuadrado de superficie ocupada, efectuando su ingreso por anualidades adelantadas en la Caja de la Dirección Facultativa de los Puertos agregados al de Gijón-Musel. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

11. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la misma.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a contrato y accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como el cumplimiento de las Leyes de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

13. La falta de cumplimiento por parte de la entidad concesionaria, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a vuestra señoría para su conocimiento y

efectos, así como para notificación a la Compañía interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1941.—El Director General, José Delgado. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Oviedo, 28 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CABRANES

Confeccionado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto al público por término de ocho días, dentro de cuyo plazo y otros ocho días más, pueden interponerse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cabranes, 6 de diciembre de 1941. El Alcalde, Celestino Tuero.

DE LLANES

Anuncio

Formado y aprobado en sesión celebrada por la Comisión municipal permanente, en sesión del día de hoy, el proyecto de modificación del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, que ha de regir durante el año próximo de 1942, con sus correspondientes anexos, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, a contar desde esta fecha, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes hábiles, podrán formular ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones al referido documento, estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

Consistoriales de Llanes, a 6 de diciembre de 1941.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

Banco Asturiano de Industria y Comercio

Habiendo sido extraviado en poder del interesado el resguardo número 2.627, expedido por este Banco, Sucursal de Avilés, con fecha 10 de marzo de 1933, a favor de doña Julia Carreño Arias, de Avilés, comprensivo de dos Acciones preferentes de la Compañía Telefónica Nacional de España, por pesetas nominales mil, se hace público en conocimiento de lo preceptuado en el artículo 10 de nuestros Estatutos sociales, advirtiéndose que de no presentarse reclamación justificada en el término de 30 días, a contar de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales y un diario de Oviedo, se expedirá un nuevo resguardo a nombre del titular, sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 10 de diciembre de 1941.—Por el Banco Asturiano de Industria y Comercio, José María Irurita Villanueva, Director Gerente.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial